



152

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., **07 ABR 2021**

PROCESO VERBAL – NULIDAD CTO. C-V-

RAD. No.: 11001310300320190005600

Atendiendo lo indicado en el anterior informe secretarial como los reparos efectuados al auto del 10 de noviembre de 2020 (fls.739 y ss. C.1 A), esta judicatura al revisar de forma exhaustiva las diligencias (fls.269, 330 y ss C.1, fls. 358 y ss., 563 a 565, 634 y ss., 640, 666, 684, 685 y ss. 739 y ss. C.1 A), estable que, previo a resolver el recurso invocado a través de apoderado judicial por la codemandada INDUSTRIA LADRILLERA DEL VALLE S.A.S., se torna necesario ejercer control de legalidad al presente asunto (arts.42, 132 del C. G. del P.), en aras de velar por la protección del derecho fundamental al debido proceso y, con prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En la documental allegada por la parte demandante vista a folios 685, 686 y ss. del cuaderno principal –C.1A- obra certificación que da cuenta de la imposición del envío del Aviso Judicial conforme lo señala el art. 292 del C.G.P., a la dirección electrónica por aquel informada y, en el cual se extrae de las observaciones que: “EL ENVIO SI FUE ENTREGADO EN EL CASILLERO EL DIA 12 DE FEBRERO DEL 2020 PERO A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO AUN NO HA SIDO ABIERTO”, por lo que previo a tomar la decisión correspondiente, se hace incuestionable y necesario determinar por parte de la empresa de correos utilizada y que emite ese certificado, por ser con la que se gestionó ese acto procesal, la fecha en que el casillero del destinatario fue abierto, en el entendido de que una vez se establezca una fecha certera e irrefutable, es procedente a efectuar la correspondiente contabilización de los términos ahora en entredicho por la pasiva e imperiosa para desatar el medio de impugnación.

Puestas de este modo las cosas, procederá esta sede judicial a requerir a la parte demandante, para que aporte la certificación correspondiente emitida por la empresa de correos CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES y, ante lo cual, sin que se estime necesario ahondar en consideraciones, el DESPACHO:

RESUELVE

1° REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, aporte la respectiva certificación y, correspondiente a la apertura del casillero según el envío de notificación (art.292 del C. G, P.) efectuado a su contraparte el pasado 12 de febrero de 2020 al correo electrónico aquí informado: *celmimedina@hotmail.com* y por intermedio de la empresa postal utilizada para tal acto y, siendo aquella entidad a quien le compete emitir la citada certificación con destino al presente asunto.

2° UNA VEZ allegada la certificación antes indicada y que se torna indispensable a manera de control de legalidad del proceso, conforme lo indicado en la motiva, retornen las diligencias al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda sobre el recurso-parcial- formulado por la demandada INDUSTRIA LADRILLERA DEL VALLE S.A.S. contra el auto del 10 de Noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 19 Hoy 08 ABR 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

741

RAD. No. 2019-00056-00

LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ <luispadaui@hotmail.com>

Mar 17/11/2020 8:05 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ISRAEL PIRAJAN <israelpirajan@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (460 KB)

PROCESO DE NULIDAD. Rad 2019-00056-00.pdf;

Respetuosamente remito a Ustedes, memorial en formato PDF, dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente

LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ
C.C. 73.081.383 de Cartagena
T.P. 27.449 del C. S. de la J.



LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

DERECHO CIVIL- COMERCIAL- FAMILIA- ADMINISTRATIVO
DERECHO POLICIVO- COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

Señor

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTA
Atte. Dra. LILIANA CORREDOR MARTINEZ
E.S.D.

DEMANDANTE: ISRAEL PIRAJAN SALCEDO
DEMANDADOS: FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA Y OTROS.
PROCESO: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA - NULIDAD
ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA.
RAD: 11001310300320190005600
ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA

LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Calle 152 No. 72-35, Torre 1, Oficina 403, Abogado Titulado, en ejercicio, inscrito con Tarjeta Profesional No. 27.449 del C. S. de la J., email: luispadaui@hotmail.com, en mi condición de apoderado del señor ISRAEL PIRAJAN SALCEDO, mayor de edad, identificado con la C.C. No.19.177.747 de Bogotá, residenciado y domiciliado en esta ciudad, Calle 16 No. 9-64, Oficina 702. Centro. Bogotá, email: israelpirajan@gmail.com, respetuosamente manifiesto, a Usted que por medio del presente escrito doy cumplimiento a lo ordenado por su H. Despacho mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020.

Estas son las direcciones de los sujetos procesales:

DEMANDADOS:

1. FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No.79.421.568 de Bogotá, con oficina en la Carrera 12 C No. 8-79 Oficina 611, de esta ciudad, y de quien desconozco su email,

APODERADA: VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR, con oficina en la Carrera 12 C No. 8-79 Oficina 611, de esta ciudad, email: jaivi40@hotmail.com,

2. INDUSTRIA LADRILLERA DEL VALLE S.A.S., sociedad con domicilio en Cra. 69 No.25B-44, Oficina 609.de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.804.134-4, Representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR CAICEDO ESCOBAR, email: celimimedina@hotmail.com;

APODERADO: RONALD ZAMBRANO ESCOBAR. Carrera 69 No.25B-44 Oficina 609, Edificio El Tiempo, email: Ronald.zae@gmail.com.

3. CARLOS ENRIQUE GARCIA ALDANA, Carrera 18 #134-89, apartamento 401, la ciudad de Bogotá. Afirmo bajo juramento que desconozco su email y el señor

APODERADO: MANUEL JOSE TORRES FAJARDO. Desconozco sus datos personales.



Calle 152 #72-35 Torre 1. Ofic. 403. Bogotá.



315 721 8554



luispadaui@hotmail.com



LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

DERECHO CIVIL- COMERCIAL- FAMILIA- ADMINISTRATIVO
DERECHO POLICIVO- COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

4. **EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA**, quien figura como último propietario inscrito, mayor de edad, identificado con la C.C. No.79.388.847 con oficina la AK 72- 24B INT 2 APTO 403. Bogotá. email, edolar76@gmail.com,

APODERADO: RONALD ZAMBRANO ESCOBAR. Carrera 69 No.25B-44 Oficina 609, Edificio El Tiempo, email: Ronald.zae@gmail.com.

1. **DEMANDANTE: ISRAEL PIRAJAN SALCEDO**, Calle 16 No. 9-64, Oficina 702. Centro. Bogotá, email: israelpirajan@gmail.com,

APODERADO: LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ. En la Calle 152 No. 72-35 Torre 2 Oficina 301. Bogotá. Celular 315- 721 8554. Email: luispadaulo@hotmail.com.

SOLICITUD:

Si la demandada **INDUSTRIA LADRILLERA DEL VALLE S.A.S.**, contestó la demanda y propuso excepciones, sírvase dame traslado de las mismas.

Era obligación de la demandada hacerme llegar dichos escritos y a la fecha no lo ha hecho. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

De Usted con todo respeto:

LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ
C.C. 73.081.383 de Cartagena.
T. P. 27.449 C.S. de la J.

ABOGADO VINCULADO AL CIRCUITO
DEMANDADO Y SU APODERADO



11001310300320190005600

ronald zambrano <ronald.zae@gmail.com>

Mar 17/11/2020 4:17 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (334 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2019 - 56.pdf;

RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

SEÑOR.

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

DEMANDANTE: ISRAEL PIRAJAN SALCEDO.

DEMANDADO: FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA Y OTROS.

MEDIANTE LA PRESENTE DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA ME SIRVO PRESENTAR ANTE SU
DESPACHO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 10
DE NOVIEMBRE DEL CURSANTE EN LOS CRITERIOS MANIFESTADOS EN ARCHIVO PDF QUE SE
ADJUNTA.

DEL SEÑOR JUEZ.

CORDIALMENTE;

--
RONALD ZAMBRANO ESCOBAR.
ABOGADO
PROFESIONAL

744

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad.

REF: DECLARATIVO ORDINARIO.

EXPEDIENTE: 11001310300320190005600
DEMANDANTE: ISRAEL PIRAJAN SALCEDO
DEMANDADO: FABIO LIBARDO GUERRERO Y OTROS.

RONALD ANDRES ZAMBRANO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 80.739.488, portador de la tarjeta profesional N° 297275 expedida por el consejo superior de la judicatura, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad INDUSTRIA LADRILLERA DEL VALLE SAS, con NIT 900-804.134 - 4 me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación al auto proveído de fecha 10 de noviembre del año 2020 en los siguientes términos:

HECHOS.

PRIMERO: Que mi mandante la sociedad INDUSTRIA LADRILLERA DEL VALLE SAS, mediante su representante legal la señora maría del pilar caicedo escobar, recurrió a las instalaciones del juzgado el día 26 de febrero del año 2019 para los efectos de lo señalado en el artículo 291 del código general del proceso, la cual se surtió por el funcionario del juzgado según obra a folio 684 del código general del proceso.

SEGUNDO: Que como lo dispone la norma, una vez surtido el trámite de la notificación se corrió traslado por el termino correspondiente para efectos de contestación de la misma, lo cual se surtió por el suscrito en fecha 10 de julio del año 2020 para el ejercicio del contradictorio.

TERCERO: Que el día martes 24 de marzo del año en curso inicio el proceso de cuarentena en todo el país momento en el cual la rama judicial también suspendió los términos en todas las instancias judiciales, los cuales fueron levantados parcialmente el día 01 de julio del cursante, tiempo este que transcurrió sin que hubiera atención o recensión de memoriales en los juzgados del país para este tipo de procesos.

CUARTO: El día 10 de noviembre del año en curso el señor juez del conocimiento profirió el auto objeto de recurso el cual fue fijado mediante estado número 50 del 11 de noviembre del año 2020, del cual se desprende no tener en cuenta la notificación personal efectuada el día 26 de febrero del cursante y en consecuencia no tener la contestación remitida por el suscrito para efectos del contradictorio.

QUINTO: Con la actuación anterior el señor juez está desconociendo el derecho al debido proceso contenido en el artículo 29 de la carta magna que reza, Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. de mi mandante, el cual brinda las garantías todas la garantías necesarias para que las personas puedan ejercer la debida defensa incluyendo ello la oportunidad para la presentación de pruebas, así como para el ejercicio de controvertir las que se alleguen en su contra.

En la misma medida se desconoce y por ende vulnera el derecho a la defensa en materia civil, el cual reza; La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier

proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables”, así como ejercitar los recursos que la ley otorga” según lo manifestado en sentencia T-018 del año 2017 y demás jurisprudencia proferida por la honorable corte constitucional de Colombia, siendo esta una garantía constitucional al que toda persona tiene derecho.

De igual manera el juez está obligado a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del código general del proceso que reza: **Artículo 132. Control de legalidad** Acotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” lo anterior sin otro propósito más que el de sanear los vicios que se puedan presentar en el desarrollo del proceso, y que también se encuentra contenido en el artículo 372 de la norma, siendo el control de legalidad una de las etapas de la audiencia inicial, consagrada con el propósito de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener o que pueda llegar a tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad.

SEXTO: Con el proceder y actuar anterior, el señor juez también está vulnerando el derecho fundamental a la administración de justicia que se define por la jurisprudencia como: El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones. Sentencia t-283 del año 2013” situación está que deja en desproporción y desventaja frente o los demás adversarios a mi representada y sin la posibilidad de una

verdadera justicia en equidad, la cual es definida por la jurisprudencia como; **EQUIDAD-Concepto jurídico indeterminado/EQUIDAD-Contenido/EQUIDAD-Alcance** La equidad ha sido objeto de análisis por las decisiones de este Tribunal destacando (i) que se trata de un concepto jurídico indeterminado objeto de constitucionalización; (ii) que su reconocimiento se constata en diferentes disposiciones de la Carta que aluden a ella (art. 20, 95 226, 230, 267 y 363); y (iii) que la equidad en materia de administración de justicia tiene su lugar "en los espacios dejados por el legislador" al paso que "su función es la de evitar una injusticia como resultado de la aplicación de la ley a un caso concreto." según sentencia c- 284 del 13 de mayo del 2015."

SÉPTIMO: Por lo anterior manifestado se hace necesario recurrir a recurso de reposición en subsidio de apelación como herramienta para impugnar la decisión proferida por el juez de conocimiento mediante auto de fecha 10 de noviembre del año en curso en especial los inciso segundo tercero y cuarto, pues las excepciones planteadas y las pruebas documentales aportadas en las mismas son fundamentales para garantizar los derechos de mis representados.

PRUEBAS.

Solicito a usted señor juez se sirva tener como pruebas las siguientes;

- 1- Las obrantes en el expediente de la demanda.
- 2- Las aportadas en la contestación de la demanda y formuladas en excepciones.

NOTIFICACIONES.

Para el efecto de las notificaciones que deba surtir con ocasión a la presente demanda estas deben ser remitidas;

Para mi mandante en carrera 69 número 25b – 44, oficina 609, Edificio World Bussines Port, al teléfono 9261449, al correo electrónico alvaro.caicedo.concejo@hotmail.com al celular 310 349 0584, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para el suscrito estas deben remitirse a la avenida Boyacá número 38b – 20 sur, barrio Carvajal, al celular 313 233 4751, correo electrónico: Ronald.zae@gmail.com, en la ciudad de Bogotá.

PETICIÓN:

Por lo anterior ruego al señor juez en aras de una verdadera justicia y en aras de proteger los derechos de mi representada:

PRIMERO: Se sirva reponer el auto de fecha 10 de noviembre del año 2020.

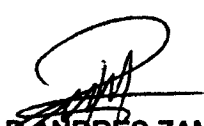
SEGUNDO: Se sirva revocar los incisos tercero cuarto y quinto del auto objeto de recurso.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se sirva tener a mi representada por notificada en los términos del artículo 291 del código general del proceso, y mantener conforme a folio 684 del expediente.

747

CUARTO: Se sirva tener por contestada la demanda por parte de mi representada conforme a contestación allegada el día 10 de julio del año 2020.

Del señor juez, con todo respeto.



RONALD ANDRÉS ZAMBRANO ESCOBAR
C.C.N° : 80.739.488 de Bogotá.
Tel: 3132334751.

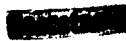
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C. 04 DIC 2020

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

PPB 11011 Queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días, para lo que
estime conveniente. En Terminado Inhabilitado

Nov 16. 2020





RAD. No. 2019-00056-00

LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ <luispadaui@hotmail.com>

Mar 17/11/2020 8:05 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ISRAEL PIRAJAN <israelpirajan@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (460 KB)

PROCESO DE NULIDAD. Rad 2019-00056-00.pdf;

Respetuosamente remito a Ustedes, memorial en formato PDF, dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente

LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ

C.C. 73.081.383 de Cartagena

T.P. 27.449 del C. S. de la J.

746

11001310300320190005600

ronald zambrano <ronald.zae@gmail.com>

Mar 24/11/2020 3:17 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (33 KB)

MEMORIAL 2019-0056-00.pdf;

RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

SEÑOR.

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

MEDIANTE LA PRESENTE REMITO OFICIO MEMORIAL

--

RONALD ZAMBRANO ESCOBAR.

ABOGADO

PROFESIONAL

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO No.: 2019 - 00056-00
DEMANDANTE: ISRAEL PIRAJAN SALCEDO
DEMANDADO: FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA y otros
REFERENCIA: DESCORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICION.

Señor

Respetado Doctor:

El suscrito, RONALD ANDRÉS ZAMBRANO ESCOBAR, en mi calidad de apoderado judicial del señor EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA, y la sociedad INDUSTRIA LADRILLERA DEL VALLE SAS, debidamente representa por la señora MARIA DEL PILAR CAICEDO en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de noviembre del cursante, me permito informar las direcciones de correo electrónico de mis mandantes para efectos de las audiencias:

Edmer Mosquera Cabrera:= E-mail: edolar76@gmail.com
Maria del Pilar Caicedo RL:= E- mail: marycaicedo_escobar@hotmail.com
Ronald Zambrano Escobar/ APODERADO:= E- mail: Ronald.zae@gmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,


RONALD ANDRÉS ZAMBRANO ESCOBAR

C. C. No. 80.739.488 de Bogotá
T. P. No. 297275 del C. S. de la J.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ La (s) parte (s) se pronuncio (eron) en tiempo: SI NO
- ☐ 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 5. Al Despacho por reparo
- ☐ 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 8. Vencio el termino de traslado del recurso
- ☐ 9. Vencio el traslado de liquidación
- ☐ 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. Recurso reposición folio 743 a

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO Y SE AGREGARA EL PROCESO
Concejal electo a cargo, folio 743 a 751

Bogotá

27 MAR 2021

Secretaría